LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE PRUEBAS INTERLABORATORIO

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan mantener la confidencialidad e imparcialidad durante la ejecución de pruebas interlaboratorio.

II. FINALIDAD

Garantizar que durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio no se presenten posibles conflictos de interés o pérdida de información confidencial.

III. ALCANCE

3.1. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES que participan durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio; así como a las entidades de ensayo señaladas como participantes en las disposiciones específicas.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Las disposiciones establecidas en el presente lineamiento se enmarcan en el Sistema de Gestión de la Calidad de SANIPES para la ejecución de pruebas interlaboratorio, la cual está basado en la norma internacional ISO/IEC 17043 “Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los ensayos de aptitud”; sin perjuicio de las disposiciones establecidas el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.2. La confidencialidad constituye el grado en el que se resguarda la información de la ejecución de las pruebas interlaboratorio, garantizando que sea accesible únicamente a aquellos que cuenten con los permisos correspondientes.

4.3. Se considera conflicto de interés a toda situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales, familiares, de negocios, laborales, académicos, de investigación o de terceros.

4.4. La imparcialidad consiste en la actuación objetiva durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio, que otorga tratamiento igualitario a los participantes.

4.5. La información que se genere durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio, se rigen bajo las disposiciones establecidas el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. El especialista de pruebas interlaboratorio de SANIPES y todos los servidores de SANIPES involucrados en la ejecución de las pruebas interlaboratorio, desarrollan estas actividades con el compromiso de confidencialidad e imparcialidad en todo su contexto de ética, juicio profesional, transparencia, independencia, manejo de conflicto y conocimiento técnico.

5.2. Los expertos técnicos, auditores o profesionales externos que brinden servicios en actividades relacionadas a la gestión de las pruebas interlaboratorio deben mantener la confidencialidad de la información y suscribir acuerdos de confidencialidad con SANIPES, con las especificaciones correspondientes según las actividades que desarrollen; de acuerdo al requisito establecido en la norma internacional ISO/IEC 17043 “Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los ensayos de aptitud”.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA PINTO Pamela Roxana FAU 20565429656 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2021 12:44:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE LA FLOR MATOS Manuel Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/06/2021 19:40:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: IPANAQUE ZAPATA Juan Manuel FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2021 09:29:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GOVEA REQUENA DE CHAU Mercedes FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/06/2021 10:05:39-0500

5.3. Los participantes de las pruebas interlaboratorio deben mantener la confidencialidad de la información remitida por SANIPES para cada ronda de prueba interlaboratorio.

5.4. Los participantes suscriben acuerdos de confidencialidad con SANIPES y toman conocimiento de los presentes lineamientos.

5.5. Los participantes pueden disponer que se levante la confidencialidad de sus resultados de las pruebas interlaboratorio por iniciativa propia, para los fines que considere conveniente.

5.6. El especialista de pruebas interlaboratorio de SANIPES debe identificar los posibles conflictos de interés a la imparcialidad y confidencialidad que pueden suscitarse en la ejecución de las pruebas interlaboratorio.

5.7. En base al análisis de la relevancia e impacto de los posibles conflictos de interés identificados relativos a la confidencialidad e imparcialidad, el especialista de pruebas interlaboratorio que coordina el sistema de gestión, debe establecer las medidas de control que permitan reducir o eliminar los mismos, siendo de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

5.7.1. Verificar que los servidores involucrados en la ejecución de pruebas interlaboratorio no se encuentren sometidos a presiones o influencias que afecten la imparcialidad de la misma.

5.7.2. Conducir a los servidores involucrados en la ejecución de pruebas interlaboratorio para que realicen sus actividades en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

5.7.3. Generar acuerdos de imparcialidad y confidencialidad con los servidores involucrados en la ejecución de pruebas interlaboratorio.

5.7.4. Comunicar toda información que se requiera a los participantes de las pruebas interlaboratorio, únicamente a través del especialista encargado de pruebas interlaboratorio y por medio de los canales establecidos en la normativa sanitaria vigente.

5.7.5. Implementar mecanismos para el registro de la información de los participantes de las pruebas interlaboratorio, tales como acuerdos de confidencialidad, código interno por cada participante, entre otros, que aseguren la confidencialidad de dicha información.

5.7.6. A través de auditorías internas, auditorías de seguimiento del ente acreditador, entre otros similares, verificar periódicamente que los servidores de SANIPES que desarrollan actividades para la ejecución de las pruebas interlaboratorio mantengan la confidencialidad e imparcialidad.

5.7.7. Asegurar que se suscriba con los participantes de las pruebas interlaboratorio, acuerdos de confidencialidad.

5.7.8. Asignar un número de identificación a cada participante de las pruebas interlaboratorio, a fin de garantizar su anonimato; el mismo que solo debe ser de conocimiento del especialista encargado.

5.7.9. Asegurar el resguardo de la información generada en la ejecución de las pruebas para su uso exclusivo de los servidores de SANIPES, de acuerdo a las funciones o actividades que realizan.

5.7.10. Disponer del levantamiento de la confidencialidad de los resultados de cada participante cuando sea requerido por SANIPES con fines de fiscalización sanitaria y acreditación y cuando sea requerido de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa notificación a los participantes de las pruebas interlaboratorio involucrados.

5.8. Ante prácticas que contravengan la confidencialidad e imparcialidad, el especialista encargado de pruebas interlaboratorio, evalúa las causas y consecuencias de la pérdida de confidencialidad e imparcialidad, determina las acciones correctivas o preventivas, y posterior a ello, comunica el suceso al órgano de línea encargado de la gestión de las pruebas interlaboratorio, para realizar las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

Firmado digitalmente por
MARCHÁN PEÑA Johnny
Analberto FAU 20565429656 soft
Fecha: 2021.06.03 20:37:46 -05'00'